

25447 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas públicas superficiales al Ayuntamiento de Encinacorba, del río Frasno (Zaragoza), con destino a la ampliación de abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Encinacorba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, del río Frasno, en dicho término municipal (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Encinacorba, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 1,04 litros por segundo continuos o 3,12 litros por segundo, en jornada de ocho horas, del río Frasno, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, en término municipal de Encinacorba (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, en Zaragoza, septiembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 824.462,75 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. Los nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas se adjuntarán al acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—Esta concesión se otorga condicionada a la construcción de las obras de depuración autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, el 22 de mayo de 1975, en el expediente 74-8-91 y al funcionamiento correcto de la depuración de las aguas residuales.

Once.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas, deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25448 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), un aprovechamiento de aguas subálveas del río Perejiles, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Perejiles, en su término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), autorización para captar un caudal de hasta 80 metros cúbicos diarios, equivalente a uno continuo de 0,926 litros por segundo del río Perejiles, para ampliación del abastecimiento de agua potable a su Entidad Singular de Torres, en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Valero Cortés, en Zaragoza, octubre de 1973, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.511.696,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán dentro de los plazos que oficialmente se fijan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamiento legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulta afectado por el mismo.

Diez.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las aguas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis